



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Radicado	05001 40 03 005 2022 00322 00
Demandante:	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandado:	Alejandra Jaramillo Gómez
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio	599

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** en contra de **ALEJANDRA JARAMILLO GÓMEZ**, por las siguientes sumas:

- a) TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$37.167.456,91) por concepto del capital contenido en el pagaré sin número suscrito en Medellín el 10 de enero de 2013, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 292 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, portador de la T.P. 111.215 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.